EL COMBO DE LA LEY DE INOCENCIA FISCAL

Dr. Marcelo D. Rodriguez

LEY DE INOCENCIA FISCAL

Punto de Partida: Disparadores para el debate

1

Cambio de paradigma en la relación Fisco Contribuyente

De la sospecha a la presunción de inocencia: la carga de la prueba pasa a la ARCA

2

El COMBO de la Ley 27.799

Ganancias Simplificado

Bloqueo fiscal

Blanqueo de fondos

Fuga Penal Tributaria

3

Camino a la formalidad

Es preciso cumplir con formalidades

Incremento de las sanciones por incumplimientos formales

MR CONSULTORES

El contexto: ¿cuáles son los fundamentos de la reforma?

Un crecimiento que ya no se apoya en el Estado

1

Sin motor estatal

Sin emisión

Sin créditos subsidiados

Sin más gasto público

2

Ahorro fuera del sistema

USD 170.000 M

fuera del sistema financiero

3

Recaudación concentrada

10.000 CUIT

80% de la recaudación

Ganancias personas: 1% de la recaudación

De la sospecha a la presunción de inocencia

Se invierte la carga de la prueba

ANTES

Incumplidor, hasta que demuestre lo contrario

- El Fisco presume incumplimiento
- Revisa todos los períodos no prescriptos
- La prueba recae en el contribuyente

AHORA

Inocente, hasta que el Fisco demuestre lo contrario

- Período base: presunción de exactitud (salvo discrepancia significativa)
- La carga de la prueba recae en la ARCA
- Solo con datos del contribuyente, de ARCA o de terceros

RG 5823: primero, el cumplimiento voluntario

Programa de Promoción del Cumplimiento Voluntario: cuatro herramientas

1

“Nuestra Parte”

Tablero con lo que ARCA sabe: ingresos, bienes, deudas e inconsistencias.

2

Campañas de inducción

Aviso preventivo al DFE. 30 días corridos para regularizar.

3

Requerimientos electrónicos

Pedido de información por DFE. 15 días hábiles vía SIACE.

4

Fiscalizaciones electrónicas

Ante inconsistencias en los cruces.

Declaración Jurada Simplificada

Desde el período fiscal 2025 · Ley 27.799, Decreto 93/2026 y RG (ARCA) 5820/2026

Qué se informa	Régimen general (F. 711)	Régimen simplificado
Ingresos y gastos	Sí	Sí
Patrimonio inicial y final	Sí	**No se declara**
Consumido del ejercicio	Sí	**No se declara**
Justificación de variaciones patrimoniales	Sí	**No se declara**
Impuesto a pagar	El mismo	El mismo

Mismo impuesto, mucha menos información

¿Quién accede?

Novedad: la Ley de Inocencia Fiscal II elimina los topes

Regla general

- Toda persona humana o sucesión indivisa residente
- Sin topes de ingresos ni de patrimonio

Grandes Contribuyentes

- Pueden usarlo solo para liquidar
- Sin presunción, sin bloqueo, sin prescripción corta

Funcionarios públicos

- Alta responsabilidad, actuales o de los últimos 5 años
- Excluidos de los beneficios

Tres conceptos clave

ART. 39

Efecto liberatorio del pago

DDJJ aceptada + saldo pagado en término = obligación cumplida.

ART. 40

Presunción de exactitud

Ganancias e IVA no prescriptos se presumen exactos, salvo discrepancia significativa.

EFECTO COMBINADO

Bloqueo fiscal

El Fisco no puede revisar períodos anteriores mientras el régimen siga vigente.

Qué puede — y qué no puede — usar el Fisco

Para impugnar la declaración jurada base

SÍ PUEDE FUNDARSE EN

- Lo declarado por el propio contribuyente
- La información de los sistemas de ARCA
- La información de terceros (regímenes de información)

NO PUEDE ALEGAR, POR SÍ SOLOS

- Incremento patrimonial no justificado (art. 18 inc. f)
- Depósitos que superen ventas declaradas (art. 18 inc. g)
- Otras presunciones del art. 18: solo como indicio

Discrepancia significativa: los nuevos parámetros

Supuesto	Antes	Ahora
i) Ajuste ≥ 15%	Sobre el saldo a pagar	Sobre el impuesto determinado + piso de $5.000.000
ii) Umbral penal	Diferencia de impuesto > umbral RPT	Impuesto determinado o quebrantos > $100.000.000
iii) Apócrifos	Solo facturas apócrifas	+ ingresos directos improcedentes

Los requisitos formales del bloqueo fiscal

Sin esto, no hay efecto liberatorio ni presunción de exactitud

DDJJ en término + **Pago en término** = **Bloqueo fiscal**

- ¿Pagaste un estimado? Presentá la original con ese valor y rectificá el remanente.
- Podés rectificar sin perder beneficios: 15 días hábiles desde la notificación de la Boleta de deuda o de la notificación del inicio de la Determinación de Oficio.
- Rectificativa antes de la orden de intervención = Espontánea, no genera multa. (art. 49 Ley 11.683).

Art. 56: la prescripción baja de 5 a 3 años

Art. 30, Ley 27.799 · criterio: Instrucción General ARCA 3/2026

~~5~~ → 3

años para el inscripto cumplidor

No exige adherir al simplificado: se juega declaración por declaración.

CUATRO REQUISITOS — SI FALLA UNO, VUELVE A 5 AÑOS

1. **Contribuyente inscripto**
   Los no inscriptos obligados siguen con 10 años.
2. **DDJJ presentada en término**
   Unos pocos días de atraso alcanzan para perderlo.
3. **Saldo pagado o regularizado**
   Presentar sin pagar no alcanza.
4. **Sin discrepancia significativa**
   Que ARCA no impugne la declaración.

Una misma llave: presentar y pagar en término sostiene el bloqueo y reduce el plazo de la prescripción

Cómo se pierde el bloqueo fiscal

Clave: que no haya orden de intervención antes de presentar el período base

La regla general

- Se pierde si ARCA inició una orden de intervención antes de la presentación
- Sin orden previa, se mantiene el efecto liberatorio (Dto. 93/2026, Anexo I, art. 15)
- Rectificativa espontánea previa a la orden: no es discrepancia

Funcionarios Públicos

- Pueden adherir desde la Ley 27.799
- El art. 38 bis (LIF II) limita beneficios a ciertos cargos si adhieren después

El nudo del debate: el nuevo art. 42 ter

Incorporado por la Ley de Inocencia Fiscal II

> *"Las disposiciones de la presente ley no obstarán a la validez, prosecución ni continuidad de las órdenes de intervención [...] notificados con anterioridad a la fecha en la cual se ejerció la opción de adhesión [...]."*

En pocas palabras

Adherir no frena las fiscalizaciones, determinaciones, recursos ni juicios ya iniciados.

¿Aclara la ley vigente o la restringe hacia atrás?

¿Aclaratorio?

- La Ley 27.799 nunca dijo que una fiscalización impidiera la presunción
- El 42 ter solo explicita lo que ya regía

¿Modificatorio?

- Con la Ley 27.799, quien adhirió y pagó podía bloquear ajustes previos
- El 42 ter lo cierra a favor de ARCA, y podría operar hacia atrás

Mitigación: si paga el impuesto y los intereses de los ajustes antes de la orden de intervención, queda sin multas por omisión ni defraudación (arts. 45 y 46, Ley 11.683).

El bloqueo también alcanza al IVA

Ganancias del período base bloquea Ganancias e IVA — el IVA, hasta diciembre de ese año

RIESGOS PRÁCTICOS

Créditos fiscales improcedentes

Ej.: un auto, hoteles o restaurantes. Quedan amparados, salvo discrepancia significativa.

Ventas por billeteras no declaradas en IVA

Si están en Ganancias y esa DDJJ es exacta, en principio ARCA no puede ajustar el IVA.

La exactitud formal de la declaración sostiene todo el beneficio

Modificaciones a la Ley Penal Tributaria

Pagar a tiempo evita la denuncia o extingue la acción penal

No hay denuncia penal

Si se paga capital + intereses antes de la formulación de la denuncia.

Extinción de la acción penal

Si se paga capital + intereses + 50% dentro de los 30 días hábiles posteriores a la notificación de la imputación penal.

CONDICIONES PARA QUE NO SE FORMULE LA DENUNCIA

1. Diferencia de criterio técnico
2. Aplicación de presunciones
3. Exteriorización previa de la conducta aplicada (AXI)
4. Presentar original o rectificativa antes del inicio de la fiscalización

Blanqueo de fondos hasta el 31/12/2027

No es un blanqueo tradicional: es una ventana para movilizar el ahorro en efectivo

QUÉ ES — Y QUÉ NO ES

- No blanquea bienes, ni en el país ni en el exterior
- Permite depositar o usar fondos no declarados
- Sin impuesto especial ni condiciones de destino
- Incluye pagos en efectivo en escrituras

PUNTOS DE FRICCIÓN

- Evaluar cada caso: no es automático ni sin riesgo
- Los escribanos piden certificar el origen de los fondos
- La UIF todavía debe reglamentarlo

Lo que deja todo lo expuesto

Ocho conceptos que resumen el nuevo régimen

1. **Presunción de inocencia**
2. **Bloqueo fiscal para Ganancias e IVA**
3. **Rectificación espontánea**
4. **Promoción del cumplimiento voluntario**
5. **Declaración jurada de Ganancias simplificada. Fin del monto consumido**
6. **Reducción del plazo de prescripción**
7. **Blanqueo de fondos hasta el 31/12/2027**
8. **Fuga del proceso penal**

EL COMBO DE LA LEY 27.799

Revalorización de las Multas por Infracciones Formales

Camino a la formalidad

MR
CONSULTORES

Agenda

01 Marco general

02 Artículo 38

03 Artículos 38.1 y 39

04 Artículos agregados al 39

05 Comparativo de montos

06 Sumario (arts. 70 y siguientes)

07 Vías recursivas (art. 76)

08 Actualización de multas

Las infracciones formales en la Ley 11.683

Deberes de colaboración con el Fisco, no vinculados al pago del tributo

1

Naturaleza

Sancionan no presentar,

no informar,

no permitir fiscalizar,

haya o no perjuicio fiscal.

2

Principio general

Sumario previo (art. 70).

3

Reforma 27.799

Actualizó drásticamente los montos de las Multas Formales.

Art. 38: omisión de presentar DDJJ determinativas

La multa más conocida y la de mayor aumento

QUÉ SANCIONA

- No presentar la DDJJ determinativa en término
- Es automática: no requiere intimación previa
- Pago + DDJJ en 15 días: multa a la mitad, sin antecedente

PROCEDIMIENTO

- Sin pago ni DDJJ: sumario (arts. 70 y ss.)
- IG 2/2026: ARCA envía antes un recordatorio

ANTES

Personas humanas: $200
Sociedades: $400

AHORA — LEY 27.799

Personas humanas: $220.000
Sociedades y entes: $440.000

Incremento 1.100 veces

Art. 38.1: omisión de presentar DDJJ informativas

Declaraciones informativas propias o de terceros

QUÉ SANCIONA

- No presentar en término DDJJ informativas
- Ej.: regímenes de operaciones o participaciones societarias

PARTICULARIDADES

- Agravada en operaciones de importancia económica
- Se acumula con las demás multas formales
- Requiere sumario administrativo (art. 70)

ANTES

Personas humanas: $5.000
Sociedades: $10.000

AHORA — LEY 27.799

Personas humanas: $5.000.000
Sociedades: $10.000.000

De miles a millones de pesos: incremento 1.000 veces

Art. 39: incumplimiento genérico de deberes formales

La infracción formal “residual”, de cierre del sistema

QUÉ SANCIONA

- Violar deberes formales de determinación o fiscalización

A TENER EN CUENTA

- Es acumulable con la multa del art. 38
- Cada reiteración tras condena es una multa nueva
- Requiere sumario administrativo (art. 70)

ANTES

$150 a $2.500

AHORA — LEY 27.799

$150.000 a $2.500.000

Incremento 1.000 veces

Art. 39: cuatro supuestos con multa de hasta $35.000.000

Se gradúa desde el mínimo del primer párrafo: antes $150 a $45.000, hoy $150.000 a $35.000.000

1 Domicilio fiscal

Infracciones a las normas del art. 3, su decreto reglamentario y las normas de ARCA

2 Resistencia a la fiscalización

Incumplir en forma reiterada requerimientos no excesivos, con plazo otorgado para responder

3 Op. internacionales: datos

Omitir los datos que ARCA pide para controlarlas

4 Op. internacionales: comprobantes

No conservar los comprobantes que justifican los precios pactados

Se gradúa según la condición del contribuyente y la gravedad · acumulable con el art. 38

Art. 39: información de terceros y requerimientos

Se gradúa según la condición del contribuyente y la gravedad

QUÉ SANCIONA

- Incumplir regímenes de información de terceros
- No responder requerimientos de DDJJ informativas

REGLAS DE GRADUACIÓN

- Ingresos brutos relevantes: escalas agravadas
- Cumplimiento parcial = infracción consumada (39.1.1)
- Cada reiteración, una multa independiente

ANTES

$500 a $45.000

AHORA — LEY 27.799

$500.000 a $35.000.000

Tres órdenes de magnitud más

Operaciones internacionales y grupos multinacionales

Infracciones informativas vinculadas a la fiscalidad internacional

Transacciones con sujetos del exterior

No informar operaciones con sujetos del exterior

ANTES	LEY 27.799
$10.000 / $20.000	**$11.000.000** **Sociedades: $22.000.000**

Grupos multinacionales (Informe País por País)

No informar la pertenencia al grupo o la controlante última

ANTES	LEY 27.799
$80.000 a $200.000	**$6.000.000 a $15.000.000**

Comparativo de montos: arts. 38 y 38.1

Cita legal	Supuesto	Antes	Ley 27.799
38, párr. 1°	DDJJ determinativa — personas humanas	$200	**$220.000**
38, párr. 1°	DDJJ determinativa — sociedades y entes	$400	**$440.000**
38.1, párr. 1°	DDJJ informativas — personas humanas	$5.000	**$5.000.000**
38.1, párr. 1°	DDJJ informativas — sociedades y fideicomisos	$10.000	**$10.000.000**
38.1, párr. 2°	Import./export. independientes — pers. humanas	$1.500	**$1.500.000**
38.1, párr. 2°	Ídem — sociedades y establ. del exterior	$9.000	**$10.000.000**
38.1, párr. 3°	Transacciones con vinculados del exterior — base	$10.000	**$11.000.000**
38.1, párr. 3°	Ídem — sociedades	$20.000	**$22.000.000**

Fuente: arts. 15 a 27 de la Ley 27.799 (modificatorios de la Ley 11.683).

Comparativo de montos: arts. 39, 39.1 y 39.1.1

Cita legal	Supuesto	Antes	Ley 27.799
39, párr. 1°	Infracción formal genérica	$150 a $2.500	**$150.000 a $2.500.000**
39, párr. 2°	Techo: regímenes de información de terceros	hasta $45.000	**hasta $35.000.000**
39.1, párr. 1°	Requerimientos de DDJJ informativas	$500 a $45.000	**$500.000 a $35.000.000**
39.1, párr. 3°	Agravada: mayor ingreso bruto o 3ª reiteración	2 a 10x el máximo	**2 a 10x sobre $35.000.000**
39.1, párr. 4°	Umbral de ingresos brutos para agravar	$10.000.000	**$10.000.000.000**
39.1.1	Cumplimiento parcial = infracción consumada	—	—

Fuente: arts. 15 a 27 de la Ley 27.799 (modificatorios de la Ley 11.683).

Comparativo de montos: grupos multinacionales

Cita legal	Supuesto	Antes	Ley 27.799
2° agreg. 39, inc. a)	Omisión del Informe País por País	$80.000 a $200.000	**$6.000.000 a $15.000.000**
Ídem, ap. (i) inc. a)	No informar la condición de controlante, sustituta o integrante	$15.000 a $70.000	**$1.125.000 a $5.250.000**
Ídem, inc. b)	Agravante del mismo régimen	$600.000 a $900.000	**$45.000.000 a $67.500.000**
Ídem, inc. c)	Agravante del mismo régimen	$180.000 a $300.000	**$13.500.000 a $22.500.000**
Ídem, inc. d)	Agravante del mismo régimen	$200.000	**$15.000.000**

Fuente: arts. 15 a 27, Ley 27.799. "Ídem" remite al 2° artículo agregado a cont. del art. 39 (Grupos de Entidades Multinacionales).

Art. 70.1: la multa a la mitad, antes de la sustanciación del sumario

Ley 27.430 extendió el mecanismo del art. 38 a las demás multas formales

Alcance: art. 38.1 (DDJJ informativas) y art. 39 con sus agregados (39.1, 39.1.1 y multinacionales)

1 Notificación

- Automatizada, antes de abrir el sumario
- Con requisitos del art. 71 y nombre y cargo del juez

2 Dentro de 15 días

- Paga la multa
- Cumple el deber omitido
- Reconoce la materialidad (si corresponde)

3 Resultado

- Cumple: **multa a la mitad** y sin antecedente
- No cumple: sumario (arts. 70 y 71); la notificación es su cabeza

Diferencia con el art. 38: puede exigirse además reconocer la materialidad de la infracción

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO · ART. 72

Art. 72: el sumario sigue el trámite del art. 17

Vencido el plazo del art. 71, rigen las reglas de la determinación de oficio

Art. 72: *«Vencido el término establecido en el artículo anterior, se observarán para la instrucción del sumario las normas de los artículos 17 y siguientes.»*

1 Plazo del art. 71

- 15 días hábiles para descargo y prueba
- Prorrogable por única vez

2 Arts. 17 y siguientes

- Se instruye como una determinación de oficio
- Mismas garantías de defensa y prueba

3 Resolución

- Fundada, del juez administrativo
- Aplica la multa o declara que no hubo infracción

Notificada la resolución, se abren las vías recursivas del art. 76

MR CONSULTORES

Vías recursivas contra las multas: art. 76

Dentro de los 15 días de notificado, se elige una sola vía

a) Recurso de reconsideración

- Ante el superior jerárquico de quien dictó la multa
- 15 días para interponer · 60 para resolver
- Agotada, solo queda la vía judicial

b) Apelación ante el TFN

- Tribunal independiente de ARCA
- 15 días · sin pago previo de la multa
- No procede por anticipos, intereses ni actualizaciones

Ambas tienen efecto suspensivo y son excluyentes: elegida una, no se puede usar la otra

Camino A: desde la reconsideración

Arts. 82 y 86 de la Ley 11.683

1

Denegatoria

Expresa o por silencio del superior jerárquico.

2

Demanda ante juez federal

Art. 82 a): 15 días, si se discute más de $200.

3

Sentencia

De primera instancia.

4

Apelación ante la Cámara

Art. 86 a): apelación ordinaria.

Luego: Recurso Extraordinario Federal ante la CSJN (art. 14, Ley 48)

Camino B: desde el Tribunal Fiscal

Arts. 82 y 86 de la Ley 11.683

1

Sentencia del TFN

Con efecto suspensivo durante todo el trámite.

2

Revisión ante la Cámara

Art. 86 b): 30 días hábiles, si se discute más de $200.

3

Revisión limitada

Se revisa el derecho; los hechos, solo ante violación de formas.

4

Efecto devolutivo

No suspende el cobro: hace falta una cautelar.

Ambos caminos terminan en el REF ante la CSJN, si hay cuestión federal

Actualización de las multas no pagadas

Art. 43, Ley 27.799 · solo para las sanciones formales

UVA

Unidad de Valor Adquisitivo

DESDE

1/1/2027

PERIODICIDAD

Anual

- Los montos se actualizan cada año por la variación de la UVA
- Busca que no vuelvan a desactualizarse como la escala anterior
- Es independiente de los intereses sobre la deuda impaga

- ***ATENCION:*** *Para que la multa quede firme puede tardar años y en el medio llegar una* ***MORATORIA***

Un costo adicional: no son deducibles

Art. 227, Decreto Reglamentario de Ganancias (Decreto 862/2019)

Las multas fiscales no se deducen en Ganancias

Tampoco las costas, los intereses punitorios ni otros accesorios fiscales — incluidas las multas formales de la Ley 11.683.

Excepción: los intereses resarcitorios (art. 37, Ley 11.683) sí son deducibles.

Alternativas de estrategia a evaluar

1

Planteo de inconstitucionalidad

- Cuestionar el monto: razonabilidad y no confiscatoriedad (arts. 17 y 28 CN)
- Cuestionar también la actualización por UVA (art. 43)
- Argumento: desproporción con el bien jurídico protegido

2

Mantener abierta la vía recursiva

- Reconsideración, TFN o vía judicial
- Evita que la multa quede firme
- Una moratoria futura podría condonar las multas no firmes

Instrucción General 2/2026: el procedimiento

Avisos previos y plazos de espera que morigeran la multa

1. **Vence la DDJJ** y el contribuyente no la presenta.
2. **Recordatorio automático** al Domicilio Fiscal Electrónico (salvo Segmento 1.1).
3. **Plazo de espera** de 20 a 90 días corridos, según el segmento.
4. **Registro de la multa** e intimación formal.
5. **Pago + DDJJ en 15 días** multa a la mitad; si no, sumario (arts. 70 y ss.).

Una Instrucción "*OSCURA y CONFUSA*", según la definión TERESA GOMEZ

Plazos de espera por segmento

Días corridos desde el vencimiento de la DDJJ, según la significación fiscal

Segmento	Plazo de espera
Segmento 1.1	Sin recordatorio: intimación directa
Segmento 1.2	**20 días**
Segmentos 2, 3 y 9	**30 días**
Segmentos 4, 5 y 6	**45 días**
Segmento 7 (7.1 a 7.9)	**60 días**
Segmento 8 (8.1 a 8.4)	**90 días**

Reducción de multas: Ley de Inocencia Fiscal II

25%

Reducción permanente

- Ciertas multas de los arts. 38, 39 y agregados
- De pleno derecho, sin trámite

50%

Régimen transitorio

- Multas entre la Ley 27.799 y la LIF II
- Obligaciones vencidas desde el 2/1/2026

MiPyMEs, personas humanas, sucesiones indivisas y ENSFL — excluye a Grandes Contribuyentes

Condiciones del beneficio del 50%

Multas alcanzadas

No firmes, o firmes pero impagas. Lo ya pagado no se devuelve.

Requisito

Haber presentado o regularizado la DDJJ omitida en plazo.

Reglamentación

ARCA debe dictarla dentro de los 30 días de publicada la ley.

Repetición

La reducción en ningún caso dará lugar a la acción de repetición de las sumas abonadas.

Multas formales vs. multas materiales

Dimensión	Formales (arts. 38 a 39.1.1)	Materiales (arts. 45, 46 y 48)
Qué protegen	Los deberes de colaboración	La renta fiscal (impuesto omitido o defraudado)
Cómo se calculan	Montos fijos en pesos	% o múltiplo del impuesto: 100% / 2 a 6 veces
Actualización	Anual por UVA desde 2027	No: siguen el valor del impuesto
Reincidencia	No agrava otras multas formales	Si se paga o queda firme: reincidencia por 5 años

Puntos clave para gestionar el riesgo sancionatorio

1. **Montos:** las multas formales subieron entre 67 y 1.100 veces.
2. **Sumario:** ninguna es autoaplicable; hay 15 días para el descargo.
3. **Recursos:** 15 días para elegir reconsideración o TFN, con efecto suspensivo.
4. **Desde 2027:** se actualizan por UVA. Las multas materiales generan reincidencia.
5. **LIF II:** reducciones del 25% y del 50%.

PROYECTO DE LEY · MODIFICA LA LEY 11.683 · EXPTE. S-1450/26

Reducción de multas por incumplimientos formales

MiPyMEs, personas humanas, sucesiones indivisas y entidades sin fines de lucro

MR CONSULTORES

¿A quién alcanza?

Multas de los arts. 38 y 39 de la Ley 11.683 y sus artículos sin número

MiPyMEs

Según el art. 2° de la Ley 24.467.

Personas humanas

Que no sean grandes contribuyentes.

Sucesiones indivisas

Que no sean grandes contribuyentes.

Entidades sin fines de lucro

Que no sean grandes contribuyentes.

Escala de reducción de las multas

A menor tamaño del contribuyente, mayor reducción

Categoría	Reducción
Micro, personas humanas, sucesiones y entidades sin fines de lucro	**80%**
Pequeñas empresas	**60%**
Medianas empresas – Tramo I	**40%**
Medianas empresas – Tramo II	**20%**

Se reducen las multas fijas y los mínimos y máximos de las graduables. Rige la categoría vigente al momento del incumplimiento.

Procedimiento para regularizar

La notificación debe ser fehaciente y previa a la multa o al sumario

1

ARCA detecta

La omisión o el incumplimiento formal.

2

Notificación previa

Antes de iniciar el procedimiento de multa.

3

Plazo de gracia

Corre desde la notificación, según la categoría.

4

Regulariza en plazo

No hay sanción.

Si regulariza dentro del plazo de gracia, no hay multa

Plazo de gracia según categoría

Días corridos desde la notificación previa de ARCA

90 días	60 días	45 días	30 días
Micro, personas humanas, sucesiones y entidades	Pequeñas empresas	Medianas empresas – Tramo I	Medianas empresas – Tramo II

A menor tamaño del contribuyente, más tiempo para regularizar sin sanción.

¿Qué pasa si el contribuyente cumple o no?

Dos oportunidades para regularizar sin sanción

1.ª oportunidad: plazo de gracia

- ARCA notifica la omisión
- Si regulariza en el plazo: sin sanción
- Si no: se inicia el procedimiento de multa

2.ª oportunidad: 15 días hábiles

- Desde la notificación que inicia el procedimiento
- Si regulariza: sin sanción ni pago, se cierra el trámite
- Si no: se aplica la multa con la reducción

Aun sin regularizar, la multa se aplica con la escala de reducción

Límite por reiteración

Cláusula antiabuso

6

incumplimientos por año calendario

En una misma obligación.

A PARTIR DEL 7.° INCUMPLIMIENTO

1. **Se pierden los beneficios**
   Las reducciones y los beneficios de procedimiento.
2. **Todos cuentan**
   Se computan aunque se hayan regularizado.
3. **Sin efecto retroactivo**
   Los beneficios de los primeros 6 se mantienen.

La pérdida opera solo hacia adelante, dentro del mismo año calendario

Implementación

Art. 2° del proyecto

30

Días corridos

DESDE

La promulgación

A CARGO DE

ARCA

- Dicta las normas complementarias
- Adecua sus sistemas para las notificaciones previas y los plazos

“En este mundo nada es cierto, salvo la muerte y los impuestos.”

— Benjamin Franklin, carta a Jean-Baptiste Le Roy, 1789

MR
CONSULTORES

Dos momentos, dos profesiones en el centro

LA MUERTE

2020 — la pandemia

- Los médicos pasaron al centro de cada decisión.
- Su criterio se volvió la brújula.

LOS IMPUESTOS

2026 — esta reforma

- Los contadores pasamos al centro de cada decisión patrimonial.
- Ya no alcanza con liquidar: hay que asesorar la estrategia.

La oportunidad: pasar de liquidar el impuesto a diseñar la estrategia del cliente frente al Fisco

Si las multas no bajan, el valor del Contador Público tiene que subir

Es improbable que el Congreso reconsidere el monto de las multas formales

1

Instalar el tema en el cliente

Que dimensione el costo del incumplimiento formal

2

Revalorizar al asesor

El cumplimiento formal es trabajo profesional, no un trámite

3

Eficientizar procesos

Herramientas informáticas e IA para no fallar en plazos ni formalidades

4

Estar listos para recurrir

Si la sanción llega, activar las vías recursivas de la Ley 11.683

Prevenir la multa. Y si llega, saber cómo recurrirla.

MR CONSULTORES

MR CONSULTORES

34° ENCUENTRO TRIBUTARIO · TUCUMÁN

¡Muchas gracias!

por su atención

MR Consultores · mrconsultores.com.ar

MR CONSULTORES